

MARTES, 21 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 202

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 32 DE MADRID

CVE-2014-14354 *Notificación de auto y decreto en procedimiento ordinario 1314/2010.*

Dña. AMALIA DEL CASTILLO DE COMAS secretario judicial del Juzgado de lo Social nº 32 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 261/2013 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. MIGUEL LEIRO VÁZQUEZ frente a MONTAJES Y CERRAMIENTOS FERMAN SL sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

DILIGENCIA.- En Madrid, a veinte de noviembre de dos mil trece

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que con fecha 14 de enero y 27 de agosto de 2013 han tenido entrada en este Juzgado escrito y copias, presentado por D. MIGUEL LEIRO VÁZQUEZ, solicitando la ejecución de sentencia de fecha 12 de diciembre de 2011, aclarada por auto de 10 de abril de 2013 por la que se condena a MONTAJES Y CERRAMIENTOS FERMAN SL al pago de cantidad líquida; así mismo, hago constar que dicho título es firme. Paso a dar cuenta. Doy fe.

AUTO

En Madrid, a veinte de noviembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D. MIGUEL LEIRO VÁZQUEZ y de otra como demandada MONTAJES Y CERRAMIENTOS FERMAN SL, consta sentencia, de fecha 12 de diciembre de 2011, aclarada por auto de fecha 10 de abril de 2013, cuyo contenido se da por reproducido.

SEGUNDO.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s condenada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 8.240,35 de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 27/08/2013.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la Constitución y art. 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sentencia (arts.68 y 84.4 de la L.J.S.) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 de la L.J.S.).

TERCERO.- De conformidad con el artículo 251 LJS, salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

CVE-2014-14354

MARTES, 21 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 202

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. MIGUEL LEIRO VÁZQUEZ, frente a la demandada MONTAJES Y CERRAMIENTOS FERMAN SL, parte ejecutada, por un principal de 8.240,35 euros, más 494,42 y 824,03 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Banesto 2805-0000-64-0261-13.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez.

LA MAGISTRADO-JUEZ, MARÍA LUISA GIL MEANA.

DECRETO

En Madrid, a veinte de noviembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre D./Dña. MIGUEL LEIRO VÁZQUEZ como demandante/s y MONTAJES Y CERRAMIENTOS FERMAN SL como demandada consta sentencia de fecha 12 de diciembre de 2011 cuyo contenido se da por reproducido, aclarada por auto de fecha 10 de abril de 2013.

SEGUNDO.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 8.240,35 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 27/08/2013.

TERCERO.- Por el Juzgado Social nº 13 de Madrid se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 8 de septiembre de 2011 respecto del mismo deudor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales (Arts. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en

CVE-2014-14354

MARTES, 21 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 202

el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Social 36/11 así como los artículos 589 y 590 de la LEC; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237

TERCERO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

PARTE DISPOSTIVA

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de TRES DÍAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto número 2805-0000-64-0261-13.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EI/ LA SECRETARIO JUDICIAL, D./Dña. DAVID ATIENZA MARCOS.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a MONTAJES Y CERRAMIENTOS FERMAN SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, 16 de septiembre de 2014.

La secretario judicial,
Amalia del Castillo de Comas.

2014/14354

CVE-2014-14354